

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO 155728 JYM
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL 202 APR 24 PM 3: 57
SAN JUAN, PUERTO RICO**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**
QUERELLANTE

V.

JORGE GONZÁLEZ PÉREZ
QUERELLADO**CASO NÚM.:** 08-175**SOBRE:** VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2 (a) (c)
DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL,
ARTÍCULO 6(A) (1), (3), (6) y 15 DEL
REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**QUERELLA**

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; al Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado; la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.
2. El querellado, Jorge González Pérez, es un miembro activo en la Policía de Puerto Rico desde el 1 de agosto de 1987. Actualmente, es Teniente en la División de Tránsito del Área de Mayagüez, por lo que es un funcionario público conforme lo define la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, citada.
3. El querellado al momento de ocurrir los hechos ocupaba el cargo de Director de la División de Investigación de Armas Ilegales en el Distrito de Aguadilla.
4. El querellado como Director de la División de Armas Ilegales de la Policía de Puerto Rico tenía las siguientes funciones y deberes:
 - a) Dirigir y coordinar todas las actividades desarrolladas y encaminadas a las investigaciones sobre la introducción, fabricación y trasiego ilegal de armas y municiones.
 - b) Mantener estadísticas relacionadas con los asuntos operacionales que desarrolle su División.
 - c) Preparar planes de acción para la ejecución de las funciones operacionales de su División.
 - d) Coordinar con otras unidades de trabajo de la Agencia y con las Agencias Estatales y Federales, aquellos asuntos que requieran una acción concertada.

- e) Realizar investigaciones confidenciales, dirigidas a recopilar evidencia contra individuos que se encuentran violando la Ley Núm. 404, Ley de Armas de Puerto Rico, enmendada.
 - f) Investigar el origen de las armas de fuego, relacionadas con un delito.
 - g) Identificar patrones específicos en el tráfico ilegal de armas de fuego.
 - h) Recibir y procesar el Formulario sobre Armas de Fuego ocupadas por delitos y cuáles de éstas se encuentran registradas en Puerto Rico o son importadas ilegalmente.
 - i) Corroborar toda información sobre récord criminal.
 - j) Levantar inteligencia criminal sobre tráfico ilegal de armas de fuego y municiones.
 - k) Preparar organigramas de individuos y organizaciones ligadas a actividades criminales, al tráfico ilegal de armas de fuego y municiones.
 - l) Efectuar academias mensuales con el personal de la División.
 - m) Preparar informes mensuales, anuales y cuatrimestrales, sobre la labor realizada.
 - n) Supervisar la labor del personal y el funcionamiento del equipo asignado a su División.
 - o) Mantener informado a su supervisor y al Director del Negociado de las actividades que realice su División.
 - p) Someter a la Oficina de Información Criminal un informe detallado sobre los nombres de las personas, grupos y organizaciones relacionadas al trasiego de armas ilegales, así como de las municiones incautadas y confiscadas.
5. El 29 de agosto de 2005 el Insp. Andrés Rosas Rodríguez, Director del Negociado de Armas, solicitó la autorización para que 12 oficiales del Negociado tuvieran un vehículo asignado las 24 horas del día. Entre los oficiales se encontraba el querellado y el vehículo asignado era un Hyundai Elantra, tablilla 30229 GE.
6. El 21 de marzo de 2006, fue asignado a la División de Investigación de Armas Ilegales de Aguadilla el vehículo oficial con tablilla 32009GE, Marca Chevrolet, Modelo Trail Blazer, color vino del año 2006 con número de propiedad 122-54528.
7. El 17 de marzo de 2006, el Coronel Francisco Carbó Marty, Superintendente Auxiliar de Drogas, Narcóticos, Control Vicios y Armas Ilegales, solicitó al Lcdo. Pedro Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico que se le asignarán tablillas confidenciales a 16 vehículos, los cuales serían utilizados en investigaciones confidenciales y en la supervisión de operaciones encubiertas en las Divisiones de Armas Ilegales adscritas al Negociado.

RR
ML

8. Uno de los vehículos para los cuales se solicitó la tablilla fue el auto oficial Chevrolet, Modelo Trail Blazer, año 2006, color vino con tablilla 32009GE y número de propiedad 122-54528, asignado a la División de Armas Ilegales de Aguadilla. El Superintendente de la Policía de Puerto Rico aprobó la asignación de la tablilla el 17 de marzo de 2006.
9. El querellado disfrutó de licencia regular para vacaciones desde el 23 de mayo de 2006 hasta el 10 de julio de 2006.
10. El querellado retuvo en su poder el vehículo con tablilla 32009GE, Marca Chevrolet, Modelo Trail Blazer, color vino del año 2006 con número de propiedad 122-54528, desde el 23 de mayo de 2006 hasta el 5 de junio de 2006 mientras se encontraba disfrutando de su licencia regular. Durante ese período el querellado utilizó el vehículo en gestiones personales.
11. El Manual de Normas y Procedimientos Para Administrar la Flota Motorizada de la Policía, en el apartado XII (c) dispone lo siguiente: "Cuando un funcionario con un vehículo asignado disfrute de cualquier tipo de licencia o que sea sancionado por alguna falta, el vehículo que tiene asignado permanecerá en la unidad de trabajo y podrá ser utilizado en la prestación de cualquier servicio."
12. El Sargento William Ruiz Ríos, declaró bajo juramento, que sustituyó al querellado como Director Interino de la División de Investigaciones de Armas Ilegales de Aguadilla durante el período en que éste disfrutó de la licencia regular. Que el querellado le indicó que su vehículo personal no tenía el permiso para vehículos de motor o arrastre (marbete) por lo que utilizaría durante sus vacaciones el vehículo oficial con tablilla 32009GE, Marca Chevrolet, Modelo Trail Blazer, color vino del año 2006 con número de propiedad 122-54528.
13. El querellado utilizó el vehículo oficial con tablilla 32009GE, Marca Chevrolet, Modelo Trail Blazer, color vino del año 2006 con número de propiedad 122-54528, para la transportación de bizcochos y materiales de confección de los mismos para el negocio Dulces y Encantos, ubicado en el Edificio Comercial Vale Colón, carretera 111, km 3.5, Moca, Puerto Rico, propiedad de su esposa, Sra. Ana C. Borrero Velázquez.



14. El uso del vehículo con tablilla 32009GE, Marca Chevrolet, Modelo Trail Blazer, color vino del año 2006 con número de propiedad 122-54528 entre el 23 de mayo de 2006 y el 5 de junio de 2006 conllevó el pago de combustible por la suma de \$219.65 con un recorrido de 1,279 millas aproximadamente.
15. El querellado utilizó para el pago del combustible la tarjeta de flota para gasolina del Gobierno de Puerto Rico adscrita al vehículo con tablilla 32009GE, Marca Chevrolet, Modelo Trail Blazer, color vino del año 2006 con número de propiedad 122-54528.
16. El querellado instruyó a su subalterno, Agente Abelardo Conty Hernández, para que le entregará la tablilla confidencial BHS-404, la cual fue asignada el 8 de diciembre de 2003 a un vehículo oficial marca Mitsubishi, modelo Mirage, año 1999, tablilla 27567GE color vino, también adscrito a la División de Investigación de Armas Ilegales, la cual colocó al vehículo con tablilla 32009GE, Marca Chevrolet, Modelo Trail Blazer, color vino del año 2006 con número de propiedad 122-54528, durante el período que estuvo de vacaciones en el 2006.
17. El querellado con su conducta incurrió en violación a la norma que rige el uso de las tablillas confidenciales en la Policía de Puerto Rico que dispone lo siguiente:

La tablilla privada asignada al vehículo de Gobierno no puede ser intercambiada a otro vehículo, sin la autorización del Superintendente y sin notificar a la Oficina de Transportación.
18. El querellado incurrió en violación a la Orden General 83-10 conocida como Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de la Flota Motorizada de la Policía de Puerto Rico, en los siguientes incisos:
 - a) Sección X, Inciso (l), no completó el Formulario PPR-239 sobre el historial de uso del vehículo oficial.
 - b) Sección XI, Inciso (a), que dispone que el vehículo oficial estará limitado estrictamente a los asuntos de carácter oficial.
 - c) Sección XII, Inciso (c) esto, debido a que mientras disfrutaba de licencia regular continuó utilizando el vehículo oficial el cual debió estar disponible para la prestación de servicios oficiales.
 - d) Sección V, Inciso (g), al utilizar una tablilla privada y no referir la solicitud para su uso al Director de la Oficina de Transportación, quien refiere la solicitud a un comité de evaluación.



- e) Sección XV, Inciso (k), dispone que las tabllas privadas son para uso exclusivo del vehículo al que le fue asignada con su respectivo marbete y nadie está autorizado a intercambiarla o transferirla a otro vehículo sin la autorización escrita del comité.
19. La conducta del querellado fue una inmoral¹ y desconsiderada ante el deber que tenía como servidor público de utilizar correctamente los bienes del Estado.
20. El querellado se aprovechó de la propiedad pública, vehículo oficial y el pago de gasolina, para beneficio personal y del negocio de repostería que tenía junto a su esposa en detrimento del interés público.
21. Los actos del querellado afectan negativamente la imagen que tiene el Pueblo de Puerto Rico sobre la Policía y del gobierno en general. También se afecta la imagen que tienen sobre los servidores públicos.
22. Las actuaciones del querellado constituyen violación al Artículo 3.2, incisos (a) y (c) de la Ley de Ética Gubernamental, citada y a los Artículos 6(A), incisos (1), (3), (6) y 15 del Reglamento de Ética Gubernamental, citado que disponen:

Artículo 3.2 (a)

Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tenga autoridad para ello.

Artículo 3.2 (c)

Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.

Artículo 6(A)

Todo servidor público deberá:

- A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento que pueda resultar en o crear la apariencia de:**

¹ El Artículo 3 (D) del Reglamento de Ética Gubernamental define el término "Conducta Inmoral" como: Toda conducta hostil al bienestar del público en general, inclusive aquella conducta que confliga con la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación o de actitud licenciosa; o conducta deliberada, flagrante y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad; o la actitud desconsiderada con respecto al buen orden y al bienestar público.

Handwritten signature/initials

- 1) **Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.**
- 2) ...
- 3) **Impedir o entorpecer la eficiencia y la economía gubernamental.**
- 4) ...
- 5) ...
- 6) **Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.**
- 7) ...

Artículo 15

Ningún funcionario o empleado público usará ni permitirá el uso de la propiedad del Gobierno, directa o indirectamente, inclusive propiedad bajo arrendamiento, para fines que no sean oficiales. Todo servidor público tendrá el deber de proteger y conservar equipos, suministros y cualquier otra propiedad del Gobierno que le haya sido entregada.

ADVERTENCIAS Y ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

La parte querellada deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa hasta de \$20,000 por cada infracción demostrada; no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno; y/o no deba recomendársele a la autoridad nominadora una sanción administrativa, tal como destitución o despido. Lo anterior, luego de la celebración de una vista adjudicativa, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado;
2. una adjudicación imparcial;
3. presentar evidencia y confrontar testigos; y
4. que la decisión esté basada en el expediente.

Se apercibe a la parte querellada que tendrá un término de **20 días** para contestar las alegaciones de esta querrela, a partir del recibo de la misma.

En San Juan, Puerto Rico a 24 de abril de 2008.

CERTIFICACIÓN: Que notificaremos la querrela mediante correo certificado con acuse de recibo a la siguiente dirección 



Yolanda Rodríguez Torres
Número Colegiado 11345
Procuradora de la Ética Gubernamental
Oficina de Ética Gubernamental
Apartado 194629
San Juan, Puerto Rico 00919
Tel. (787) 766-4400
Fax (787) 766-4421
yrodriguez@oeg.gobierno.pr



Luis Felipe Avilés Colón
Número Colegiado 12931
P.O. Box 71325, Suite 88
San Juan, PR 00936-8425
Tel. (787) 360-8958
laviles@aol.com